

114

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá su salida de la Región, Sector, Cuadrante, Turno, ni movimientos entre pares, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos, movimientos y reasignaciones. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;
- XXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;
- XXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;
- XXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 20. En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio de Carrera Policial actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo, para que éste determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a la bases de datos criminalísticos o Sistema Único de Información Criminalística (SUIC) la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones; y
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competente.

Artículo 21. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el elemento de la Carrera Policial, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:

- I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- IV. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- V. Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
 - VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 22. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerarquías o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.

Artículo 23. Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:

I.- Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.

II.- Oficiales:

- a) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- b) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- c) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
- d) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Grupos Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

116

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

III.- Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;
- d) Policía Raso.

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial.

Artículo 24. La Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

Con relación a las áreas operativas y de servicios, el grado de tope del personal y jerarquías serán:

- a) Área operativa, Comisario; y
- b) Área de servicios, Inspector.

Artículo 25. De entre los miembros del servicio de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que esta conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 26. Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 27. Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

sus operaciones en cuanto a trayectoria y disciplina, la Dirección, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y
- IV. Mandos subordinados.

El Director de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 29. El Presidente Municipal, nombrará al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial de conformidad con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- c. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como probar un mínimo de cinco años, en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- f. No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes;
- g. No tener filiación partidaria;
- h. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- i. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar, instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- j. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- k. Someter la revisión sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 30. La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

Artículo 31. La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 32. La Subdirección establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 33. Se identificará a cada uno de sus integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos,

- a) Nombre del integrante;
- b) Cargo y nivel jerárquico;
- c) Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- d) Huella digital del elemento de la corporación;
- e) Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- f) Firma del integrante;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- g) Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación y;
- h) En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación del arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, son responsables de la aplicación de este Reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. A través de sus diversos procedimientos, la Comisión coadyuvará con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, en:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 35. El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 36. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que a criterio de la Subdirección y de la Comisión puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

Artículo 37. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 38. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 39. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del *perfil del puesto* y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 40. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 41. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso

119

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

constituyen discriminación alguna.

Artículo 42. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XVII. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 43. El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 44. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

evaluado.

Artículo 45. Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en la Carrera Policial, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o elementos de la Corporación que se encuentren en este supuesto.

Artículo 46. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados, en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad, signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación; una de ellas, en su caso, de su último empleo en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 47. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 49. Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Subdirección instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 50. El Reclutamiento a la Carrera Policial permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 51. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 52. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 53. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Subdirección y la Comisión.

Artículo 54. Previo al reclutamiento la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 55. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 56. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 57. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 58. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 59. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 60. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.

Artículo 61. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 62. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 63. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, laboratorios del Estado, o laboratorios Municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 64. El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

Artículo 65. El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

Artículo 66. El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 67. La prueba de control de confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley y la Ley General, por lo que la Subdirección se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 68. El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 69. El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen patrimonial y de entorno social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que la Subdirección deberá asegurarse de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

que la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio.

Artículo 70. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Subdirección, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 71. Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 72. Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Subdirección en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza, Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 73. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 74. El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 75. El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 76. La Subdirección, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del la Dirección y del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 77. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Artículo 78. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Policial.

Artículo 79. Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia Policial.

Artículo 80. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 81. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 82. La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 83. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 84. La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, *tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.*

Artículo 85. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 86. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 87. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 88. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g. Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- j. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 89. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e. Contenido temático, consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje, comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

desarrollo de este proceso, en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;

- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en la descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, Hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 90. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Academia Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Subdirección, de formación deberán enviar a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento; y
- c. La Academia Municipal informarán mensualmente a la Subdirección el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 91. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 92. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Local del Estado de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

Municipal de Ecatepec de Morelos, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 93. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los Artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 94. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, Región, Sector, Cuadrante, Número de empleado, vigencia y folio, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

La Subdirección en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación se consignará a la autoridad correspondiente, instaurándole delito de acuerdo a la conducta típica fundamentado en el Código Penal Federal.

Artículo 95. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, el Bando Municipal, en el Reglamento Interior de Seguridad Pública y Seguridad Vial y este Reglamento.

Artículo 96. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Ecatepec de Morelos

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

Artículo 97. La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 98. Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Dirección y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 99. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad VIAL, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 100. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera.

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.